

Gestión de la movilidad humana de acuerdo con la externalización de fronteras: los procedimientos del acuerdo de readmisión entre España y Mauritania

Alma Paola Trejo Peña
Elisa Carolina Fernández Feijoo

Alma Paola Trejo Peña
University of A Coruña, Spain
aptrejo1@gmail.com

Elisa Carolina Fernández Feijoo
University of A Coruña, Spain
carolinafernandezfeijoo@gmail.com

RESUMEN:

El objetivo de este trabajo es dar a conocer lo que subyace en la política migratoria española a la hora de gestionar los flujos de entrada de extranjeros. La metodología utilizada para llevar a cabo este estudio se basa en un análisis descriptivo tanto de la política española como de la europea respecto al control de la migración. En la primera parte del documento se muestra cómo la gestión de las fronteras es una estrategia para controlar la migración irregular a nivel mundial. La segunda, se refiere a la exposición de un caso concreto basado en el análisis del acuerdo bilateral de readmisión entre España y Mauritania. Se trata de abordar dos vertientes, por un lado, la del control y por otro, la de la cooperación para estos fines a través del principio de reciprocidad.

PALABRAS CLAVE:

Gestión de flujos migratorios, Acuerdos de Readmisión, movilidad preordenada, fronteras.

Introducción

Las causas que impulsan la migración desde otros países vienen dadas, entre otros factores, por las demandas laborales del país de destino, las asimetrías salariales, la legislación migratoria, las redes sociales establecidas a lo largo de la historia de este fenómeno, e incluso conflictos armados. A su vez, todos ellos, son factores clave para explicar los movimientos migratorios a nivel global. Sin dejar de lado que factores de formación y profesionalización en el extranjero motivan la movilidad humana¹. Por lo anterior expuesto, es apropiado abordar a la migración internacional como un proceso que se basa en la desigualdad entre Estados que discriminatorio y que es controlado por los Estados a través de políticas restrictivas (Castles, 2010).

Estados Unidos (EU) endureció sus fronteras desde 1994 a través de operativos de control y vigilancia fronteriza, pero el control de fronteras a nivel global se acentúa por los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 porque la política de control migratorio se relacionó con cuestiones de seguridad nacional. Desde entonces, la migración es vista como un enemigo interno que amenaza para el comercio internacional. Tanto para los EU como para la Unión Europea (UE), los muros fronterizos del sur simbolizan el rechazo a la inmigración ilegal, como lo afirma Brown “los muros de Ceuta y Melilla en Marruecos tienen el objetivo de evitar que estos enclaves españoles se conviertan en el puerto de entrada para los asiáticos y los africanos que buscan llegar a Europa” (Brown, 2010; 28)

La frontera mediterránea de España representa la externalización de las fronteras europeas, al respecto existe una coordinación entre éste país y el resto de países que integran la UE a través de un sistema migratorio compartido que complementa las competencias y capacidades y beneficios que se extraen del intercambio de experiencias en la gestión de flujos migratorios y control de fronteras (Izquierdo y Fernández, 2009).

Paradójicamente a estas dificultades para transitar entre las fronteras del norte de África y España, los migrantes no temen el poner en juego su vida en el intento de cruzar el Estrecho, o mientras saltan la valla fronteriza de Ceuta y Melilla; ellos consideran que es tan sólo el último de los riesgos que muchos inmigrantes subsaharianos tienen que correr en su trayecto para ingresar a la UE. Marruecos, Libia o Mauritania se han convertido en países “de tránsito” en los que los inmigrantes se quedan atascados y normalmente faltos de garantías jurídicas (Castro, 2009).

Las corrientes migratorias alcanzan a los Estados-Nación de distintas formas, ya sea como país de origen, de tránsito o de destino. Este cauce poblacional es cada vez más visible en la conformación de grandes potencias multiculturales. Ante esta realidad global nos cuestionamos ¿Cómo se preordena la gestión de la movilidad humana para el caso de la frontera sur atlántica-mediterránea? Nuestra hipótesis se basa en que se diseñan las políticas para garantizar, un régimen fáctico de entrada y permanencia que sea aprovechable en términos productivos para el país, de modo que, la externalización de la frontera de la UE se presenta como un filtro selectivo de migrantes.

Las modalidades de frontera y su externalización

La frontera dura² que supone Schengen³ constituye una paradoja si tenemos en cuenta que su principal instrumento es la externalización de fronteras, que no es más que el desplazamiento del control migratorio desde los países del norte a los países del sur, se trata de una política “a distancia” que implica una gestión de flujos ya no in situ sino instrumentalizada por acciones remotas. Este hecho denota ya una cierta dimensión flexible apoyada por la actuación de terceros Estados.

La naturaleza de la frontera de la UE nos remite a un terreno en el que se enfrentan dos visiones, ampliamente extendidas en el campo de las relaciones internacionales: territorialistas y globalistas. Entre los territorialistas, destaca la visión de una UE en proceso de adquirir todas las características de un Estado, con una frontera dura en términos territoriales, mientras que para los globalistas, la UE se ha convertido en el mejor ejemplo de un mundo en el que gobernanza⁴ y fronteras difusas, (utilizamos esta acepción para referirnos a un concepto amplio de frontera, desde un sistema remoto de vigilancia, a una valla, pasando por FRONTEX⁵ o HERA⁶). Son la norma, siendo cada vez más difícil distinguir entre interior y exterior de un estado soberano, autores como Barbé (2005), Christiansen, Petito y Tonra (2000), han denominado este tipo de frontera como controlada a larga distancia como “fuzzy borders”.

Gracias al fenómeno de la migración irregular está en construcción una frontera entre la UE y África, se trata de una frontera euroafricana a través del sistema transnacional de control migratorio impulsado por FRONTEX. Esta agencia representa un nuevo régimen fronterizo que se basa en la relación entre una gestión integrada fronteriza y el enfoque global sobre migración (Andersson, 2011). A través de FRONTEX se coordina la operación denominada “HERA” misma que

se trata de una emergente frontera electrónica que se extiende desde el Mediterráneo hasta el Norte de África y es controlado a distancia desde la UE. Esta red involucra sistemas sofisticados de comunicación y vigilancia. Esta frontera electrónica es una construcción frágil afectada por, entre otros factores, las exigencias de “terceros países”, la fluidez de rutas migratorias y las complicaciones legales (Andersson, 2011).

De acuerdo a Solanes, existen tres claves que son los ejes de la política inmigratoria común para el caso de la UE, a saber; la económica, la defensiva y la social. La clave económica “circunscribe la figura de inmigrante a la de trabajador” (Solanes, 2005; 82). Además, se prefiere a trabajadores comunitarios para entrar al mercado laboral interno y se adquiere “nuevos esclavos”; inmigrantes que no pueden acceder al mercado formal, de manera que este hecho se aprovecha para privárseles de determinados derechos. La clave defensiva se basa en una serie de “medidas de control administrativas, sanciones penales contra los extranjeros y las personas que les ayudan, procesos simplificados o abreviados, en definitiva acelerados, para las expulsiones, etc.” (Solanes, 2005; 86). Merece la pena resaltar la forma en que se proporciona un carácter aislado a la política de inmigración dirigida a controlar las fronteras exteriores de los Estados Miembros de la UE. La clave social identifica una homogeneidad cultural difícil de encontrar en algunos casos desde el nivel nacional de un Estado miembro o de la UE en su conjunto. Bajo esta óptica se busca proteger de la inmigración “el sustrato social aparentemente homogéneo” (Solanes, 2005; 90).

Por otra parte, este consideramos que es necesario remontarnos a la expresión “*Europa Fortaleza*”, la cual ha sido frecuentemente empleada para hacer mención del modelo hegemónico para gestionar las migraciones y el cual es actualmente instituido en el marco de la UE. La referida expresión, más allá de su poderosa carga simbólica, es inadecuada para representar la realidad del complejo modelo de gestión de fronteras hoy vigente. Frente a las ideas de clausura, hermetismo o exclusión que transmite el concepto de *Europa Fortaleza*, y frente a la nítida dicotomía interior/externo que parece denotar, en la realidad fronteriza prevalece la lógica de su carácter fluido. Se trata de una dialéctica de gestión migratoria y fronteriza, en la que la finalidad que dota de sentido al modelo no es el bloqueo, sino la administración tendencialmente eficiente de la movilidad humana. La terminología del orden, del control y de la seguridad caracteriza el plano semiótico de la representación de las políticas migratorias, y ello cumple funciones evidentes, entre otras, recuperación de la identidad colectiva (en nuestra opinión

es un proceso que todavía no ha terminado en la UE) y de la pérdida solidez de la soberanía (esta “pérdida” de la soberanía no sólo se debe a este tipo de políticas sino que además trata la “no pérdida” porque los Estados siguen siendo soberanos para apartarse de estas políticas y de forma definitiva de la UE).

Una primera idea que podría apoyar esta tesis, es precisamente, la referencia a la propia crisis del concepto de frontera. Las transformaciones contemporáneas de la noción de frontera en las últimas décadas abandonan la relativa estabilidad que caracterizaba su semiótica y su funcionalidad durante la etapa del sistema de Estados-Nación modernos, misma que puede ser descrita de varias formas.

Es posible que una de las más adecuadas es aquella que sugiere que la frontera se ha transformado de una línea a un punto (Bonditti, 2005: 148, 152 s.; Cuttitta, 2008: 147 ss.), metáfora con la que pretenden sugerirse diversas mutaciones. La primera de ellas es que la frontera ya no opera como un elemento de delimitación de un espacio dicotómico exterior/interior, o como instrumento de realización de dos pretensiones, inclusión/exclusión, cuya utilidad para la construcción del imaginario de la identidad colectiva no precisa ser subrayada. En el presente, la frontera opera marginando esa lógica binaria, y articulando un complejo sistema de inclusión diferencial, en el espacio en el que se hibridan el interior y el exterior hasta perder sus contornos distintivos.

La idea de la frontera que deviene de la frontera punto, permite sugerir una segunda mutación, que especifica lo ya enunciado. La frontera supera el modelo de línea porque en la actualidad asistimos a un proceso de desterritorialización de tal referente, acompañado de una multitud de momentos de reterritorialización permanente, en potencia y en acto.

La segunda de las lógicas enunciadas, la funcional, es mucho más inmediatamente instrumental, y se proyecta sobre la creciente complejidad de la tarea de control y gestión de las fronteras (Cuttitta, 2008: 41; Fernández, 2008: 148). La transformación que implica el desplazamiento y la externalización del dispositivo frontera puede ser descrita mediante tres niveles diferentes (Gil, 2005: 131; Monclús, 2008: 369): nivel vertical-institucional, nivel geográfico y nivel de externalización a otros actores. Es en este último nivel donde queremos poner el énfasis de nuestra investigación.

El *nivel de externalización a otros actores*, se refiere a que si bien la tarea de control de fronteras era exclusiva de los Estados, hoy estos involucran a una multiplicidad de actores para contribuir en el desarrollo de tal cometido (López, 2009: 35). Un

ejemplo de responsabilización del sector privado es el de los deberes de control atribuidos por directivas europeas, y por legislación estatal, a las compañías de transporte, que han de verificar intensivamente la regularidad de los traslados (Cuttitta, 2008: 67), la implicación de entidades privadas – empresas y Organizaciones no gubernamentales – en la gestión de algunas medidas especialmente prosaicas, como el internamiento en centros (Cuttitta, 2008: 52; Palidda, 2009: 71, 73; Lahav y Guiraudon, 2000: 184-185); o las sanciones a empresarios que contratan a migrantes irregulares lo que les imprime responsabilidades de control (Monclús, 2008: 369).

Dispositivos de gestión y control de las migraciones irregulares

En este plano de responsabilización de otros actores, cabe incluir asimismo la ya mencionada atribución de competencias de control de la movilidad humana a Estados externos a la UE, articulada no sólo a través de la aportación de recursos humanos y materiales, sino también a través de dispositivos legislativos, que implican que el fin último de la gestión de la movilidad humana es filtrar selectivamente a los migrantes en términos productivos. No se trata, por tanto, del bloqueo de la movilidad, sino de su manejo (Cuttitta, 2008a: 59 s.; Balibar, 2001: 108)

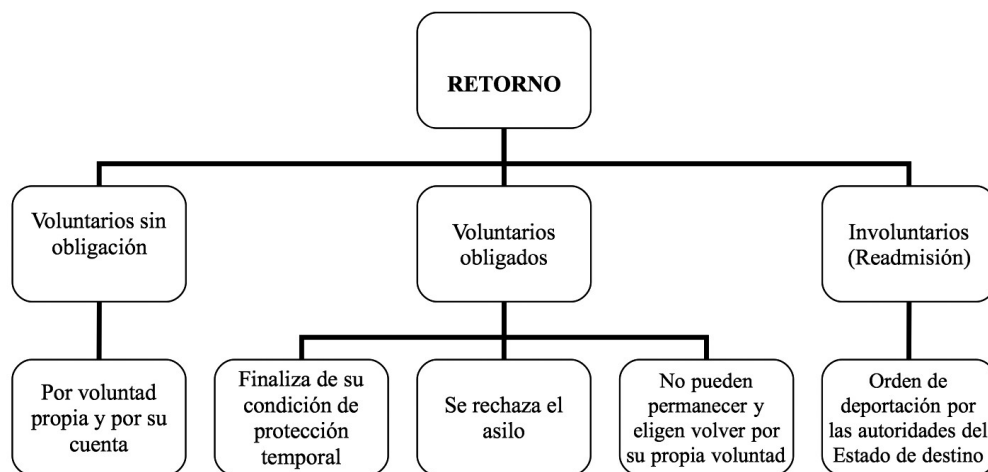
Tal es el caso de los “Acuerdos de Segunda Generación⁸” y de programas de cooperación en el marco de políticas como el “Plan África⁹” – en el caso de la frontera sur atlántica-mediterránea – o la Política Europea de Vecindad (PEV) – en el supuesto de la frontera este de la UE – (Bazzaco, 2008; Cuttitta, 2008: 93 ss.; Fernández B, 2008a: 9; Romero, 2008: 159 ss.; Triandafyllidou y Maroukis, 2008: 63).

Los dispositivos de control migratorio no obstante, evidencian fracturas o quiebras principalmente en el aspecto sancionador. Nos referimos a mecanismos como la expulsión de extranjeros en situación irregular, que en la práctica social se distancia de lo enunciado en la legislación respectiva. En nuestra opinión, la expulsión como respuesta a una infracción muy grave (estancia irregular) se subordina a otros intereses económicos y sociales como puede ser una segregación selectiva de migrantes.

El retorno también es un tipo de dispositivo que utilizan los Estado para gestionar sus migraciones. Los tres tipos de retornos son: voluntarios sin obligación, voluntarios obligados e involuntarios. El primer caso es una política que persigue la

recuperación de la población emigrada. Al valorar al emigrante como un recurso humano necesario para su país de origen. Para hacer efectiva la deportación se requiere un documento que acredite al migrante como nacional de un Estado, sin embargo en ocasiones se carece de alguna prueba que verifique su situación ya que muchos migrantes son indocumentados y se procede a que las autoridades consulares de Estado al que pertenece confirmen su nacionalidad (Mármora, 2002).

Figura 1. Tipología de Migración de retorno



Fuente: Elaboración propia con información de la OIM, 2009

Además el gobierno español considera que ha transitado a un nuevo tipo de Acuerdo de Nueva Generación que no sólo se centra en la readmisión sino que ahora se incluye a la migración como un aspecto positivo vinculado al desarrollo, “*De hecho estos acuerdos de cooperación migratoria contemplan trabajar en la admisión de trabajadores legales y en la cooperación en contra de la migración ilegal, garantizando un proceso de integración en el país de recepción y posibilitando el retorno voluntario a su país*” (Zapata-Barrero y Zaragoza, 2008, 191).

Es así como los países de tránsito migratorio adquieren una gran importancia en las políticas europeas ya que la UE debe asegurar la readmisión de nacionales de Terceros Estados en aquellos países por los que han transitado. A cambio les proporcionan una colaboración de manera conjunta, se les otorgan beneficios en

materia de cooperación para el desarrollo además del equipo que requieren para patrullar las áreas identificadas como ruta clandestina de flujos migratorios. La PEV, facilita alianzas para institucionalizar acuerdos en los que los países de tránsito migratorio se comprometen a readmitir ciudadanos de terceros Estados y externalizar las fronteras de la UE (Pérez, 2010: 109-10). Por su posicionamiento e identificación como zonas de tránsito migratorio.

Para desentrañar el origen de la política que se sigue en los países que conforman la UE es necesario entender el funcionamiento de la UE ya que posteriormente se espera sea traspuesta la normativa comunitaria a las legislaciones nacionales de los miembros de la Unión. La PEV se origina a través de la Comisión de la UE, misma que tiene las tareas de proponer la legislación que se hará extensiva a toda la zona. La PEV es el resultado de un proceso de evolución de regímenes europeos de emigración, tránsito, inmigración-control fronterizo, que se explica por el cambio de posicionamiento europeo, principalmente los países del sur de Europa, que han pasado de ser países de expulsión a países de recepción.

La Readmisión en España

La ordenación jurídica de la extranjería en España¹⁰ se articula en dos regímenes: el especial (aplicable a los nacionales comunitarios) y el general (aplicable a los nacionales de países extracomunitarios) (Asín, 2005). Su legislación contempla los compromisos adquiridos ante la UE como el de su papel como guardián de las fronteras externas de la UE a través del Mediterráneo.

España controla la migración por el norte de África por medio de las siguientes estrategias: la vigilancia de las fronteras a través del (Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (S.I.V.E.); la repatriación de los extranjeros en situación irregular a través de diferentes instrumentos jurídicos; y la sanción a quienes se encuentren irregularmente en territorio español (Rodríguez, 2007). En este sentido como ha señalado Solanes “...España es un buen ejemplo de cómo el paso acelerado de país de emigración al de inmigración se ha traducido en un progresivo endurecimiento de su normativa de extranjería, destinada a controlar los flujos legales de entrada y el estatuto jurídico de aquellos que quedan al margen de otros regímenes privilegiados como el comunitario.” (Solanes, 2008; 136)

El marco normativo aplicable en España lo encontramos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su

Integración Social (modificada por la Ley Orgánica 1/2009 de 11 de diciembre). Ésta legislación contempla en su Artículo 54 como *“Infracciones muy graves. c) El, Inducir, promover, favorecer o facilitar, formando parte de una organización con ánimo de lucro, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español.”*

Es en este contexto se ha logrado incluir a terceros países en la gestión de la inmigración por medio de acuerdos de readmisión. La devolución de un extranjero desde España se realiza en dos circunstancias: cuando se presupone que el sujeto ya ha entrado en territorio español, y cuando se pretende entrar ilegalmente en el país por un puesto no habilitado. La imagen que comúnmente podría ilustrar esta segunda modalidad es la de aquellos que cruzan a través del océano (Rodríguez, 2007)

De los 16 países con los que España¹¹ ha suscrito convenios bilaterales en materia de readmisión, únicamente Marruecos y Argelia forman parte de los países con los que la UE practica la PEV. España firmó en 1992 un acuerdo de readmisión con Marruecos, siendo hasta el año 2004 el país con el que se efectúa el principal número de readmisiones (Terrón, 2004).

Las readmisiones representan para España la oportunidad para devolver a nacionales de terceros estados a países con los que se han firmados estos acuerdos. La readmisión a un tercer país desde España puede ocurrir en dos situaciones: En el momento que el extranjero es detenido en su intento de cruzar la frontera por un punto clandestino y cuando el extranjero se encuentra en un status irregular dentro del territorio español.

El objetivo de las readmisiones es asegurar a través de acuerdos que los inmigrantes sean admitidos a su país de origen o al país por el que han transitado para el caso de los apartidas. Para analizar la lógica que hay detrás de la firma de estos acuerdos realizamos el mapa uno que aparece referenciado como (mapa 1) para localizar las regiones y temporalidad son las que se han suscrito estos convenios bilaterales. Identificamos tres tonalidades; en gris oscuro se presentan los Estados con los que existe libre circulación de personas, en gris claro se ubican en la esquina derecha del mapa Estados de Europa del Este con los que España ha firmado acuerdos de readmisión y en el continente africano observamos de color blanco y puntos grises los países de norte de África que tienen acuerdos de readmisión con este país.

Mapa 1. Acuerdos de readmisión de España



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Trabajo e Inmigración

A finales de la década de los ochenta y principios de la de los noventa del siglo pasado, España firmó acuerdos de readmisión con cada una de las regiones limítrofes de la UE; el primero de ellos fue el francés, seguido por el convenio marroquí en 1992 y en 1996 gestionó dos acuerdos más con dos países de Europa del Este que hoy forman parte de la UE, Bulgaria y Rumania. Este hecho nos hace pensar que se produce de este modo es por su posicionamiento en el Este de Europa y que el objetivo es expandir la frontera hacia ese espacio geográfico, obstaculizando así la entrada desde Asia y tener socios que acuerden la readmisión de nacionales de terceros países en dicho enclave.

Delos 16 países con los que España ha suscrito convenios bilaterales en materia de readmisión únicamente Marruecos y Argelia forman parte de los países con los que la UE practica la PEV. La PEV implica que por el posicionamiento de algunos países y su identificación como zonas de tránsito migratorio la UE debe generar

alianzas para institucionalizar acuerdos en los que estos países se comprometían a readmitir ciudadanos de terceros países y externalizar las fronteras de la UE.

Los acuerdos se firmaron bajo varios mandatos presidenciales, pero para el caso que nos compete, que es el del acuerdo de readmisión con Mauritania cabe mencionar que se firmó durante el mandato de José María Aznar, contexto en el que se enmarcan la firma de varios acuerdos de readmisión como son los casos de Mauritania y Rumania, se firman en el marco de una apertura al modelo neoliberal y es el inicio del control de fronteras a nivel global.

Los acuerdos de readmisión que ha contraído España surgen en dos distintas décadas. En un primer periodo, a finales de la década de los ochenta hasta 1996 se contrajeron acuerdos entre Estados cuya geografía e historia era cercana. Seguidamente, desde 1999 hasta el más reciente en 2006 se puede decir que España suscribió acuerdos con países de regiones geográficas más distantes y con países que tanto España como la UE consideran clave para controlar el ingreso de migrantes.

En los años 2002 y 2003 se firman los acuerdos con Argelia, Mauritania y Guinea Bissau. Deducimos que cabría esperar que España suscriba algún acuerdo de readmisión con alguno de los países de interés específico señalados en el Plan África con los que no ha firmado este tipo de acuerdos. Consideramos que el objetivo de que se hayan firmado cuatro acuerdos en esta región ha sido desplazar la frontera española hacia una nueva línea fronteriza ubicada en el norte de África, la constitución de este nuevo perímetro o “buffer zone” tiene como fin último obstaculizar los flujos que pretenden entrar en Europa por vía marítima. De los múltiples acuerdos migratorios firmados por España con países africanos, sólo dos de ellos prevén la readmisión de nacionales de terceros países, concretamente, los suscritos con Marruecos y Mauritania (López, 2010: 88).

La frontera mediterránea de España representa la externalización de las fronteras europeas, es un caso claro de aplicación de concepto acuñado por (Zolberg, 2002) de control remoto, que consiste en el desplazamiento del control migratorio más allá de las fronteras estatales y ubicar en mismo en los países de origen y tránsito. Los acuerdos de readmisión son parte de las acciones que incluye la gestión de flujos basada en la política de externalización (Zapata-Barrero y Zaragoza, 2008). Los países de tránsito migratorio adquieren una gran importancia en las políticas europeas ya que la UE debe asegurar la readmisión de nacionales de Terceros Estados en aquellos países por los que han cruzado.

Nos parece interesante teniendo en cuenta nuestro eje temático, conocer la forma en que España gestiona las readmisiones. Se busca responder a este planteamiento analizando la legislación española en materia de extranjería, tomando como estudio de caso el acuerdo de readmisión que España firmó con Mauritania en el año 2003, y su posterior desarrollo y colaboraciones derivadas del mismo.

Elegimos Mauritania porque es uno de los países africanos que mayor ayuda ha prestado a España en la lucha contra la inmigración irregular, y por la singularidad de tratarse de un país dictatorial donde los derechos humanos y su democracia son casi inexistentes. A raíz de esta realidad socio-política los mal denominados “migrantes” son potencialmente refugiados tratados como inmigrantes laborales, y a los cuáles se les debería aplicar los principios básicos del derecho internacional de refugio y asilo, respetando así los derechos humanos de toda persona residente en un territorio inestable políticamente y que vulnera dichos derechos. La readmisión de inmigrantes de terceros Estados firmada entre España y Mauritania es sin duda una burla democrática disfrazada de políticas de control migratorio.

Estudio de caso: Los procesos de readmisión aplicados en el acuerdo entre España y Mauritania

La República Islámica de Mauritania es un joven Estado que nace de la promulgación de su independencia el 28 de noviembre de 1960 tras haber sido una colonia francesa. Desde su nacimiento como Estado las relaciones con Europa han constituido uno de los ejes fundamentales de su política exterior. Sus relaciones políticas y económicas con la UE han sido condicionadas por su precario desarrollo social y económico. En sus primeros años como país independiente se caracterizó por ser un país con una profunda dependencia económica del exterior. A su vez Mauritania forma parte de la “Asociación de Países y Territorios de Ultramar” de la Comunidad Económica Europea (CEE), que sirvió de origen para los futuros acuerdos de cooperación exterior entre Estados poscoloniales y Estados Miembros de la UE. Estas relaciones pasaron del marco de la Cooperación para el Desarrollo, a la inclusión de Mauritania como un socio estratégico de la UE¹² pues incluye a diferentes ámbitos como el político, el energético, el de la seguridad y el control migratorio (Uruburu, 2010).

Mauritania estuvo considerado en varias convenciones de la CEE con los nuevos estados africanos independientes; tal es el caso de: Las Convenciones de Yaundé¹³, Las Convenciones de Lomé¹⁴ y La Convención de Cotonú¹⁵. Los marcos específicos

de cooperación entre la UE y Mauritania se ciñen a la materia de pesca así como a la cooperación en materia de inmigración clandestina (Uruburu, 2010). En lo referente al Acuerdo de Cotonú la UE vinculó la ayuda para el desarrollo a la lucha contra el fenómeno de la inmigración clandestina. Según Uruburu (2010) “El punto más conflictivo de esta negociación fue el referido a la readmisión de inmigrantes. Dado que la mayoría de la inmigración de los países subsaharianos accedía y accede a Europa por vía marítima, el interés de la UE se centró en conseguir un compromiso por parte de los estados ACP en el que éstos aceptaban la readmisión de los inmigrantes interceptados en alta mar y que presuntamente habían partido de un país concreto... la acción de la UE tuvo una vertiente interna en Mauritania, dirigida tanto al refuerzo de sus controles fronterizos, como a la obtención de compromisos por parte del Gobierno mauritano por adoptar una política más rigurosa contra la inmigración irregular, reduciendo el número de regularizaciones de inmigrantes y endureciendo las penas contra las organizaciones que facilitan los flujos migratorios (Uruburu, 2010; 232-233)”.

Este país tiene un rol muy importante dentro del tránsito migratorio de senegaleses hacia Marruecos y Europa. Durante la época de los setenta se inició un primer destino europeo para los migrantes de Mauritania, hacia Francia, en donde ocuparon los peldaños más bajos de la escala social. Además este colectivo se vio afectado por las medidas que regulaban la inserción en el mercado de trabajo francés (Jabardo, 2006).

En 1978 con el golpe de Estado promovido por una Junta Militar que terminó con la presidencia de Mujtar Ould Daddah, Mauritania experimenta la mayor crisis política desde su independencia. A partir de entonces la situación de apoyo para la infraestructura mauritana quedó muy limitada pues en las dos décadas anteriores se había invertido mucho para su desarrollo y ahora el joven Estado independiente debía pagar la una deuda por esa inversión al Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, “durante la segunda mitad de la década, la UE se convirtió en el segundo donante internacional para proyectos de desarrollo en Mauritania” (Uruburu, 2010, 216).

“Las relaciones entre las Senegal y Mauritania fueron también constantes hasta que en 1987 se registraron una serie de incidentes entre campesinos y ganaderos en la zona fronteriza del río Senegal. Las víctimas sumaron centenares, originándose persecuciones mutuas en ambos países y dando lugar a la ruptura de relaciones diplomáticas en agosto de 1989. Decenas de miles de refugiados regresaron a sus países de origen; unos 70.000 a Senegal” (Jabardo, 2006; 64).

Cabe mencionar que en la década de los noventa una serie de conflictos internos en diversos estados del África Subsahariana, como los de la región de los Grandes Lagos o del África Occidental (Liberia, Sierra Leona, Nigeria e, incluso, la relativamente estable Côte d'Ivoire), ocasionaron una oleada de emigración hacia el norte del continente tanto para aquellos que tenían como destino final Mauritania como para aquellos que buscaban llegar a la UE (Uruburu, 2010).

Desde 1975, Mauritania había sido miembro de la Comunidad Económica de Estados del África Occidental (CEDEAO), sin embargo cuando en 1999, el Gobierno mauritano orienta su marco de integración regional hacia la Unión del Magreb Árabe (UMA¹⁶), Mauritania no participó en las negociaciones con la UE sobre el Acuerdo UE-CEDEAO. Actualmente se sitúa en dos bloques regionales, CEDEAO + Mauritania y UMA. Esta integración en la UMA permitió a que a Mauritania participara en las labores de la Asociación Euromediterránea y con esto se hizo “elegible” para el plan establecido por la PEV, así las cosas, Mauritania se situó en una mejor posición que la de los países ACP para recibir mayor apoyo financiero de la UE (Uruburu, 2010).

Con el establecimiento de Seguridad Común europea y externalización de las fronteras de la UE introdujo una nueva dimensión política entre la UE y Mauritania (Uruburu, 2010). Como indica López (2010: 88-89), la cooperación de Mauritania con España, y por extensión con la UE, para luchar contra la inmigración irregular ha sido constante, pues aparte de aceptar extranjeros de terceros países en su territorio, ha participado en el proyecto bilateral Atlantis en el año 2006 que consistía en la vigilancia policial conjunta entre ambos países para controlar las costas en este país africano. Posteriormente, el programa europeo Sea Horse desarrollado por el Ministerio del Interior busca prevenir la inmigración irregular y luchar contra el tráfico de seres humanos, que cuenta con la participación de Marruecos, Mauritania, Senegal y Cabo Verde, y finalmente, a través de la operación Cabo Blanco en el año 2006 se consigue evitar la salida de costas mauritanas de embarcaciones que transportaban inmigrantes en situación irregular.

El 3 de agosto de 2005, aprovechando un viaje oficial del presidente Ould Taya a Arabia Saudí, un grupo de militares dirigido por el coronel Ould Muhammad Vall, dio un golpe de Estado que, de modo pacífico derrocando a Ould Taya tras más de dos décadas de Gobierno. Dadas las circunstancias en las que se produjo el cambio de régimen en Mauritania, la Comisión Europea, inició de modo inmediato consultas con el Gobierno mauritano a fin de conocer su disposición para desarrollar un programa de transición política propuesto por la UE a las nuevas

autoridades. El 25 de marzo de 2006 se celebró un referéndum constitucional y el 11 y 25 de marzo de 2007 las elecciones presidenciales con asistencia financiera y material de la Comisión Europea. Mauritania se reconoció como un caso de éxito de la condicionalidad política por parte de la UE en la cooperación con los países África-Caribe-Pacífico (También identificados como países ACP por ser los países firmantes del Convenio de Lomé) (Uruburu, 2010).

Después de haber contextualizado las relaciones Mauritanas con la UE y España desde su independencia hasta la actualidad, nos adentraremos en el tema que compete a este escrito, el acuerdo de readmisión entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania. El acuerdo entre Mauritania y España, tiene un total de 27 artículos organizados en un capítulo preeliminar y cuatro capítulos. El capítulo preeliminar está conformado por dos artículos sobre las disposiciones generales del acuerdo. El primer capítulo está compuesto por seis artículos, mismos que hacen referencia al procedimiento de repatriación de nacionales de las partes contratantes, a la acreditación de la nacionalidad de las partes contratantes y a la readmisión de personas repatriadas. El segundo capítulo se relaciona con la readmisión de nacionales de un tercer Estado resumidos en tres artículos. En el artículo IX exenta a los nacionales de un tercer Estado que hayan sido reconocidos bajo el estatuto de refugiado.

Sobre los puntos a destacar sobre el acuerdo de readmisión se menciona que los agentes diplomáticos comprobarán la nacionalidad. El acuerdo incluye a nacionales de un tercer Estado que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o de permanencia aplicables en el territorio de la Parte Contratante requirente, siempre que se acredite que dicho nacional de un tercer Estado ha transitado efectivamente por el territorio de la Parte Contratante requerida.

En este acuerdo se contempla la readmisión de nacionales de un tercer Estado para la que se establece que el plazo máximo en el deberá presentarse la solicitud de readmisión del nacional de un tercer Estado es de un año después de haber comprobado. Además dentro de las disposiciones comunes tanto para Mauritania como para España el capítulo tres del acuerdo se integra por seis artículos se acuerdan los requisitos necesarios para ambos en materia de identificación de nacionales de las partes contratantes o de un tercer Estado, gastos, transporte del equipaje, derechos y entrada de personas repatriadas y protección de los datos personales.

Finalmente en el último capítulo se establecen las disposiciones de aplicación para efectos respecto de otros acuerdos internacionales, autoridades competentes,

Intercambio de información, asistencia técnica, aplicación del acuerdo, garantías de los derechos humanos, resolución de controversias, enmiendas y la entrada en vigor. De igual forma el acuerdo incluye a nacionales de un tercer Estado que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o de permanencia aplicables en el territorio de la Parte Contratante requirente, siempre que se acredite que dicho nacional de un tercer Estado ha transitado efectivamente por el territorio de la parte contratante requerida.

En nuestra opinión, en el caso de Mauritania parece que no se comprende realmente la problemática de los conflictos y golpes de Estado ya que la regulación sobre readmisión es muy similar a la que se realiza en los otros tres acuerdos analizados, siendo que se deberían de evaluar todos estos factores antes de readmitir a nacionales de otros países que hayan transitado a través de un Estado endeble. Además según Lamazou (2008) Mauritania ha cedido ante las presiones de España y de la Unión Europea, al detener y maltratar a los inmigrantes subsaharianos. Los centros de internamientos como el creado en Nuadhibu, son la manifestación de una medida de control en la que subyace un efecto disuasorio entre los flujos cuando en realidad su finalidad última tendría que ser la de último recurso cuando ya se hayan valorado otras alternativas. Esta estrategia forma parte de esa externalización de fronteras difusa a la que hacíamos referencia anteriormente. Las fronteras se van flexibilizando según la urgencia del efecto llamada, rozando los límites de lo humanitario. Es en ese punto dónde debe revisarse que tipo de acciones refuerzan los acuerdos de cooperación cuya misión última debiera ser una gestión de migrantes acorde a la legislación propia del país receptor y de terceros Estados (Lamazou, 2008).

Es un acuerdo muy reciente y suponemos que se trata de una migración motivada por persecución política, conflictos armados, que podría encajar en el concepto de refugiados. Cabe destacar que se trata de un país que durante el periodo anterior al Tratado de Maastricht, sus relaciones con la UE quedaron enmarcadas dentro de un conjunto de acuerdos centrados en la cooperación para el desarrollo y las licencias de pesca (Uruburu, 2010).

Conclusión

El principal objetivo de los acuerdos de readmisión es facilitar y garantizar el “alejamiento efectivo” de los inmigrantes de terceros países en situación de irregularidad en una de las partes contratantes. Si se aprecian los supuestos de

irregularidad establecidos por los acuerdos en cuestión y se cumplen los requisitos, los Estados Partes se obligan de un lado, a facilitar el traslado de los inmigrantes irregulares y de otro, a la readmisión por el Estado requerido. En este sentido, según la propia lógica del término, readmisión debería entenderse como “admisión de dos o más veces”, lo que vendría a significar que los inmigrantes en situación irregular en el Estado requirente mantienen o han mantenido una vinculación personal o territorial con el Estado requerido, bien porque ostentan la nacionalidad de dicho Estado (aunque hayan accedido al territorio de una de las partes contratantes a través de terceros Estados o bien, porque provienen de su territorio pero ostentan la nacionalidad de un tercer Estado).

Respecto a nuestro Estudio de caso sobre los procesos de readmisión aplicados en el acuerdo entre España y Mauritania, creemos que es un país clave para el control de los flujos migratorios ya que al considerar la evolución de sus relaciones mauritanas con el sistema regional europeo, este Estado no sólo se integra bajo la condición de ser receptor de ayudas para el desarrollo desde los años 70's se convirtió un aliado de la UE en los países del norte de África para ejemplificar que las alianzas entre la UE Estados con un sistema democrático endeble son posibles. Esto cuestiona la tan mencionada cláusula democrática que establece la UE en su firma de acuerdos con otros Estados.

A esto debemos señalar que Mauritania es un país con un gobierno dictatorial y que ha sufrido dos golpes de estado en la última década en los años 2005 y 2008. Los derechos humanos en este estado son vulnerados, y muchos inmigrantes que pretendían zarpar de sus costas para Europa huyen del territorio por ser perseguidos.

Bruselas debería apremiar a los Estados miembros a articular una política migratoria común que ofrezca seguridad a tanto para los europeos como para migrantes laborales temporales provenientes de otras geografías, y abra canales a la migración legal desde otros países, ya sea desde el Norte de África u otras regiones. La movilidad desde otras geografías esta presente a pesar de los obstáculos que se pongan en las fronteras, una gestión ordenada de flujos migratorios puede ser posible, a través de instrumentos tales como acuerdos de trabajadores temporales que permitan ingresar legalmente a la UE y tener acceso un permiso que se adapte a sectores laborales y a los mercados de trabajo de países miembros de la UE pues la movilidad humana desde otras regiones del mundo sería guiada por las necesidades de los mercados laborales de los miembros de la UE, la política de control migratorio dejaría limitar y determinar la temporalidad de la estancia en función de lógicas controversiales o cuestionables.

BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, J; Bidaurratzaga, E. (2008). La política exterior de la UE y de España con África: A vueltas con la incoherencia de políticas. *Pueblos. Revista de Información y Debate*. N.º 33, pp. 15-17
- Andersson R. (2011) Frontex y la creación de la frontera euroafricana: golpeando la valla ilusoria, *Revista de derecho Migratorio y Extranjería*, N.º. 28, 2011, 177-191.
- Asín Ma. A., (2005) *La inmigración irregular en la investigación jurídica*. En D. Godenau y V.M. Zapata (coords.), *La inmigración irregular: aproximación multidisciplinar* (pp. 211-231), Tenerife: Área de Desarrollo Económico.
- Balibar, É. (2001). *Nous, citoyens d'Europe?*, Paris, La Découverte.
- Barbé, E. (2005). *Claves para interpretar la política exterior española y las relaciones internacionales*. Disenso y adversidad: la política exterior y de seguridad de España en 2005. Anuario Internacional del CIDOB 2005.
- Barbé, E. (2005). *Identidad y frontera en Europa: los veinticinco y sus vecinos*, en Pérez Vera, E. y Rodríguez Carrión A. (Eds), *Soberanía de Estado y Derecho internacional*, Sevilla, Universidad de Sevilla (pp.204)
- Bonditti, P. (2005). *Biométrie et maîtrise des flux : vers une « géo-technopolis du vivant-en-mobilité* en *Cultures & Conflits* n.º58. Obtenido el 5 de mayo de 2013, en: <http://www.conflits.org/document1825.html>
- Castles S. (2010), Theories of Migration and Social Change, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 36, n.º 10.
- Castro C., (2009), Atrapados en los países “de tránsito” de camino a Europa, nota publicada el 06/05/2009 en El País, obtenida el 10 de junio de 2013, en http://sociedad.elpais.com/sociedad/2009/05/06/actualidad/1241560808_850215.html
- T. Christiansen, F. Petito y B. Tonra, (2000) “Fuzzy Politics around Fuzzy Borders: The European Union’s Near Abroad”, *Cooperation and Conflict*, vol. 35, núm. 4.
- Cuttitta, P. (2008). *Los acuerdos de ‘cooperación’ y el nuevo régimen fronterizo euroafricano*, in AA.VV., *Frontera Sur. Nuevas políticas de gestión y externalización del control de la inmigración en Europa*, Barcelona, Virus.
- Fernández, C. (2008). *El Estado español como punta de lanza del control y exclusión de la migración en Europa*, en AA.VV., *Frontera Sur. Nuevas políticas de gestión y externalización del control de la inmigración en Europa*, Barcelona, Virus.
- Gil, S. (2005). *Muros alrededor de ‘el Muro’. Prácticas y discursos en torno a la inmigración en el proceso de construcción de la política migratoria comunitaria*, in Martín M., Palomo M, López M. (eds.), *Delitos y fronteras*, Madrid, Complutense.
- Izquierdo, A. y Fernández, B. (2009). *La gestión política de la inmigración en España (2000-2008)*, en V. NAVARRO (dir.): *La situación social en España III*, Madrid: Biblioteca Nueva.
- Lahav, G. y Guiraudon, V. (2000). *Comparative Perspectives on Border Control: Away From the Border and Outside the State The Wall Around the West: State Borders and Immigration*

Controls in North America and Europe P. Andreas and T. Snyder Lanham, MD, London and New York, Rowman and Littlefield (pp55-77).

Lamazou Zoé, (2008) Un “Guantánamo” en Mauritania: golpe de estado y maltrato a los inmigrantes, en *Le Monde diplomatique en español*, ISSN 1888-6434, N°. 155, 2008, pág. 12, obtenida el 16 de junio de 2013 en <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=79291>.

López, A. M. y Esteban V. (2010). *La nueva arquitectura política del control migratorio en la frontera marítima del suroeste de Europa: los casos de España y Malta*, en M. Anguiano Y A. M. López Sala (eds.): *Migraciones y fronteras. Nuevos contornos para la movilidad internacional*. Icaria: Barcelona.

López, A. M. 2009. *El control de los flujos migratorios y la gestión política de las fronteras en España*, en R. Zapata-Barrero (coord.): *Políticas y gobernabilidad de la inmigración en España*. Barcelona, Ariel.

Marbeau, V. (1965) “Les mines de fer de Mauritanie. M.I.F.E.R.M.A.”. *Annales de Géographie*. Vol. 74, No. 402. (pp 175-193).

Mármora Lelio (2002). *Las políticas de migraciones internacionales*. México D.F. Editorial Paidós.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (2006- 2008), Plan África, obtenida el 12 de julio de 2011 en <http://www.maec.es/SiteCollectionDocuments/Home/planafrica.pdf>

Monclús, M. (2008). *La gestión penal de la inmigración*, Buenos Aires, Del Puerto.

Palidda, S. (2009). “Introduzione”, en S. PALIDDA (ed.), *Razzismo democratico. La persecuzione degli stranieri in Europa*, Milano, Agenzia X.

Pérez, A. (2010) The Externalization of Migration Control in Spain and its Impact on Moroccan and Ecuadorian Migration, Obtenido el 8 de septiembre de 2011, en *Shaping the Normative Contours of the European Union* de <http://www.isn.ethz.ch/isn/Digital-Library/Publications/Detail?ots591=0c54e3b3-1e9c-be1e-2c24-a6a8c7060233&lng=en&id=122304>

OIM (2009), Organización Internacional para las Migraciones, gestión de la migración a través de los retornos, obtenida el 5 de julio de 2009 en <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/managing-migration/lang/es/pid/358>.

Rodríguez, M.J. (2007). *Inmigración Marruecos-España. Instrumentos jurídicos para la gestión y control de los flujos migratorios* Universidad de Cádiz, Aula Universitaria del Estrecho, en *Relaciones España-Marruecos Nuevas perspectivas y enfoques*, (pp 47-82).

Solanes, Á. (2005). *La política de inmigración en la Unión Europea Desde tres claves*, ARBOR Ciencia Pensamiento y cultura CLXXXI 713 Mayo-Junio.

Solanes, Á. (2008). *¿Cómo gestionar los flujos migratorios para potenciar la inmigración legal? Un análisis jurídico desde España*. *Migraciones Internacionales*, Vol. 4, Núm. 4, Julio-Diciembre

Terrón, A. (2004). *Migraciones y relaciones con países terceros España*, Obtenida el 7 de septiembre de 2011, en <http://209.85.229.132/search?q=cache:9OlvqTbHW3QJ:se2.isn.ch/serviceengine/FileContent%3FserviceID%3DEINIRAS%26fileid%3DABF10AAD-A5C4-E2B6-74AC>

Triandafyllidou, A; Maroukis, T. (2008). *The Case of the Greek Islands: The Challenge of Migration at the EU's Southeastern Sea Borders*, in: Godenau, Dirk; Hernández, Vincent Manuel Zapata; Cuttita, Paolo; Triandafyllidou, Anna; Maroukis, Thanos; Pinyol, Gemma (Eds.): *Immigration Flows and the Management of the EU's Southern Maritime Borders* (Barcelona: CIDOB edicions): 63-82.

Uruburu, J. M., (2010), Mauritania y el sistema regional europeo Del poscolonialismo a la Asociación Euromediterránea, en Revista CIDOB d'Afers Internacionals, núm. 89-90, (pp. 211-240)

Zapata –Barrero, R. (2010). *A Migration-Border Framework Shaping the Normative Contours of the European Union*, Obtenido el 20 de Septiembre de 2011, en <http://www.isn.ethz.ch/isn/Digital-Library/Publications/Detail/?ots591=0c54e3b3=1-9ec-b1ee2-24c-6a8a7060233c&lng=en&id=122304>.

Zapata-Barrero, R. y Zaragoza, J. (2008). *Externalización de las políticas de inmigración en España: ¿giro de orientación política en la gestión de fronteras y de flujos migratorios?*, Panorama Social. (núm. 8. Segundo Semestre 2008.)

Zolberg, Aristide. 2002. Guarding the Gates obtenida el 20 de Julio de 2012 en http://www.ssrc.org/sept11/essays/zolberg_text_only.htm,

¹ Consideramos tres supuestos básicos generadores de movilidad humana: a) la premisa política que supone que la mayoría de las personas provienen de Estados no democráticos o liberales, o de Estados con dificultades para consolidar la democracia liberal y se desplazan hacia Estados democráticos liberales. b) la premisa económica en la que se argumenta que hay un movimiento desde tercer mundo o de países en desarrollo hacia los países económicamente consolidados y c) la premisa social, en la que se considera que se trata de un movimiento de personas atraídas por un sistema de bienestar y derechos sociales (Zapata, 2010).

² Con este término nos referimos a Europa Fortaleza, el uso de esta terminología data de la segunda guerra mundial pero actualmente, el término se utiliza en Europa para hablar de las actitudes hacia la inmigración, o el sistema de patrullas fronterizas y centros de detención que se utilizan para ayudar a prevenir la inmigración ilegal en la UE.

³ Entre algunas de las implicaciones del Espacio Schengen destacamos a) la supresión de los controles en las fronteras comunes y la realización de estos controles en las fronteras exteriores; b) la definición común de las condiciones de paso a través de las fronteras exteriores y el establecimiento de normas uniformes de control de estas personas en dichas fronteras; c) la separación en las terminales de los aeropuertos y puertos entre los viajeros que circulan en el ámbito de Schengen y los procedentes del exterior de la zona; d) la determinación de la responsabilidad de los transportistas en la lucha contra la inmigración irregular, etc...

⁴ Entendida en un contexto migratorio como la implicación de diversos agentes o interlocutores sociales o civiles a la hora de gestionar políticas públicas de control migratorio.

⁵ Es la agencia de la UE para la gestión integrada de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión.

⁶ Es una operación coordinada por la Agencia Europea de Fronteras Exteriores (FRONTEX) para frenar la llegada de inmigrantes desde África hacia la UE.

- ⁷ El término de “fuzzy border” se refiere a la ampliación y de las políticas exteriores de la Unión hacia sus vecinos. Su traducción es complicada pues hace referencia a unas fronteras menos claras y precisas, es un tipo de frontera que se difumina, confunde, es borrosa y/o desdibujada (Barbé, 2005).
- ⁸ Los de “nueva generación” son parte de la reorientación de la política migratoria española con el África Subsahariana, estos acuerdos presentan un enfoque global en donde se incluye a la cooperación para el desarrollo como una herramienta de la gestión de los flujos migratorios.
- ⁹ El primer plan África de 2006-2008 y su sucesor 2009-2012 pueden verse con un ejemplo de la externalización de políticas de control. El primero se estructuraba en tres categorías partiendo de una lógica geográfica: países de interés prioritario, países de interés específico y países de especial seguimiento. Señalando como prioridad geográfica a países como Senegal, Malí y Mauritania por la regulación de flujos migratorios (Alberdi y Bidaurratzaga, 2008: 204).
- ¹⁰ La ley de extranjería recoge las siguientes figuras para realizar las repatriaciones desde España:
RETORNOS: Personas rechazadas en los puestos fronterizos habilitados, habitualmente, puertos y aeropuertos.
EXPULSIONES: Repatriados en virtud de las causas recogidas en la Ley de Extranjería a través de expedientes administrativos derivados de la estancia ilegal en España.
DEVOLUCIONES: Personas que trataron de entrar en España por puestos no habilitados como fronteras.
READMISIONES: Expulsados de España en virtud de acuerdos de readmisión con terceros países.
- ¹¹ Siguiendo los compromisos adquiridos al formar parte del Acuerdo de Schengen España ha generado un instrumento de adhesión en Bruselas el 27 de octubre de 1992 relativo a la readmisión de personas en situación irregular, entre las partes contratantes en el Acuerdo de Schengen y la República de Polonia.
- ¹² Este posicionamiento como socio estratégico se explica por que cuando entró en vigor el Tratado CEE ésta aún mantenía el Estatuto de Territorio de Ultramar de la República Francesa, por ello Mauritania obtuvo un régimen preferencial para las exportaciones hacia la CEE y ayuda para el Desarrollo. Durante la década de los setenta Mauritania fue uno de los principales exportadores de hierro a la CEE (Marbeau, 1965).
- ¹³ Establecía el régimen de cooperación y asistencia financiera entre la CEE y los 18 estados africanos y Malgache (EAMA), se firmó en Yaundé, capital de Camerún, el 20 de julio de 1963. Estos acuerdos eran esperanzadores, vislumbraban un futuro sólido para el joven estado independiente, pero al ponerse en evidencia la incapacidad del joven Estado mauritano para garantizar la autosuficiencia alimentaria de la población, fue necesario negociar nuevos acuerdos en los que se establecieron una serie de compromisos de ayuda alimentaria por parte de la CEE (Uruburu, 2010).
- ¹⁴ Fue firmada en Togo el 28 de febrero de 1975, instaura un nuevo tipo de relaciones entre países desarrollados y en vías de desarrollo. Se crea el Sistema de Estabilización de Precios de las Exportaciones (STABEX) mismo que favoreció la situación mauritana respecto a la caída del hierro provocada por la crisis de 1975, pues tanto Mauritania como Senegal fueron favorecidos por las compensaciones de STABEX (Uruburu, 2010).
- ¹⁵ El 23 de junio de 2000, se firmó el Acuerdo de Cotonú que constituye un marco general de las relaciones entre la UE y Mauritania, este acuerdo tiene una vigencia de 20 años.
- ¹⁶ Se fundó el 17 de febrero de 1989 en Marrakech por los jefes de Estado de Argelia, Libia, Marruecos, Mauritania y Túnez.